



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 382 Fecha: 18 OCT. 2022

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**

**Nº 52 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR**

Callao, 18 OCT. 2022

**VISTOS:**

La solicitud de defensa legal presentada por el servidor NICANOR LÓPEZ RUIZ, con fecha 19 de julio de 2022; el Informe N° 001814-2022-GRC/ORH, de fecha 27 de julio de 2022; emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000936- 2022-GRC/GAJ, de fecha 04 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 001726-2022-GRC/GA, de fecha 15 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorando N° 001073-2022-GRC/GAJ, de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 002132-2022-GRC/GA, de fecha 23 de septiembre de 2022, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 001367-2022-GRC/GAJ, de fecha 13 de octubre de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la solicitud de defensa legal de fecha 19 de julio de 2022, el servidor NICANOR LÓPEZ RUIZ, solicita defensa y asesoría legal al titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° 001814-2022-GRC/ORH de fecha 27 de julio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el servidor NICANOR LÓPEZ RUIZ, quien tiene el cargo de Ingeniero II de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, a la fecha sobre los hechos materia de investigación, de conformidad a lo indicado en el numeral 6.1 del Título VI de la mecánica operativa de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 386 del Gobierno Regional del Callao, de fecha 26 de junio de 2019;

Que, mediante Memorando N° 00936-2022-GRC/GAJ de fecha 04 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que antes de emitir opinión respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia, la Gerencia de Administración debe solicitar al servidor NICANOR LÓPEZ RUIZ, la Resolución Judicial en donde comprende como demandado en la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios por Falta Grave del Trabajador, con expediente judicial N° 00680-2021-0-0701-JR-LA-05 del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, mediante Memorando N° 001726-2022-GRC/GA, de fecha 15 de agosto de 2022, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la subsanación realizada por el servidor NICANOR LÓPEZ RUIZ, mediante el cual adjuntó la Resolución N° 06 de fecha 08 de agosto de 2022 del expediente judicial N° 00680-2021-0-0701-JR-LA-05 del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Callao, en donde está comprendido como demandado, asimismo adjuntó la habilitación de su abogado defensor Jorge Alvarado Meléndez, con registro CAL N° 38202, señalando como propuesta económica la cantidad de S/ 9,500 ( Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 001073-2022-GRC/GAJ, de fecha 12 de septiembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica observa el expediente señalando que, en el plazo de dos (02) días, don NICANOR LÓPEZ RUIZ, adjunte la sentencia absolutoria sobre la falta grave del trabajador, para la admisibilidad y procedencia de la solicitud de defensa legal solicitada en calidad de demandado, con expediente judicial N° 00680-2021-0-0701-JR-LA-05, ante el



Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, sobre la demanda de Indemnización por Daños y Perjuicios por Falta Grave del Trabajador;

Que, mediante Carta N° 000058-2022-GRC/GA, de fecha 13 de septiembre de 2022, la Gerencia de Administración notifica al servidor NICANOR LÓPEZ RUIZ, las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica para que subsane en el plazo de dos (02) días, los puntos 4,5,6 del Memorando N° 001073-2022-GRC/GAJ;

Que, mediante Memorando N° 002132-2022-GRC/GA, de fecha 23 de septiembre de 2022, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la subsanación del servidor NICANOR LÓPEZ RUIZ, señalando que no se ha seguido ningún proceso penal por falta grave del trabajador, por ende no se ha dictado sentencia condenatoria ni sentencia absolutoria, asimismo adjunta la sentencia que declaró improcedente la demanda por obligación de dar suma de dinero del expediente judicial 00836-2015-0-0701-JP-CI-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 001367-2022-GRC/GAJ de fecha 13 de octubre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la solicitud de defensa legal presentado por el servidor NICANOR LÓPEZ RUIZ, quien tiene el cargo de Ingeniero II de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, por cumplir con los requisitos señalados en el numeral 5.2.1 Procedencia del Ejercicio del Derecho a la Defensa y Asesoría y el numeral 5.2.3 Requisitos para la Admisibilidad de la solicitud de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ- "Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los servidores y ex Servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 386 del Gobierno Regional del Callao de fecha 26 de junio del 2019;

Que, de la revisión del expediente se verifica que el servidor NICANOR LÓPEZ RUIZ, subsanó la solicitud presentada, con la finalidad de acceder al beneficio de la defensa legal, al haber sido comprendido en la demanda por Indemnización por Daños y Perjuicios por Falta Grave del Trabajador, con expediente judicial N° 00680-2021-0-0701-JR-LA-05 del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, proponiendo al letrado Jorge Alvarado Meléndez, abogado habilitado por el Colegio de Abogado de Lima, con registro N° 38202, por la cantidad de S/ 9, 500.00 (Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley;

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como derechos individuales del servidor civil: *"El de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencias de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados"*;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: *"Que, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo de los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencias de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demuestra responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el*

costo del asesoramiento y de la defensa. *SERVIR* emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros”;

Que, en observancia de la disposición citada, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, que contiene las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargos de los recursos de la entidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 386 del Gobierno Regional del Callao de fecha 26 de junio del 2019, se aprobó la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ-“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao”, la misma que desarrolla las disposiciones y procedimientos a fin de admitir y autorizar la solicitud presentadas por los interesados;

Que, la citada Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ-“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao”, tiene como objetivo, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos; de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, mediante la citada Directiva se ha determinado los requisitos, mecánica operativa y procedimientos con respecto al otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, el numeral 5.2.1 de la acotada Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ-“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao” señala: *“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 5.2.3 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 de la presente Directiva”*;

Que, habiendo cumplido la solicitud de defensa legal con los requisitos de admisibilidad señalada en la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ- “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao”, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 386 de fecha 26 de junio del 2019, se debe declarar procedente la solicitud del servidor NICANOR LÓPEZ RUIZ;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ, señala que: *“De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos”*;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 332 Fecha: 1-8-OCT-2022

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 y, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de defensa legal del servidor **NICANOR LÓPEZ RUIZ**, quien tiene el cargo de Ingeniero II de la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, en mérito a los documentos presentados y haber cumplido con los requisitos requeridos de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N° 01-2019-GRC-GAJ -"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del servidor **NICANOR LÓPEZ RUIZ**.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
  
 M.G. ANA MARÍA NATHALY MONTAYA RUALES  
 Gerente General Regional

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

.....  
**CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA**  
**FEDATARIO ALTERNO**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
 Reg.:.....382..... Fecha:..1-8-OCT..2022